(RECONOCER AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR KHALILUR RAHMAN, EN EL CARGO DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EN CALIDAD DE CONCURRENTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE OTTAWA, CANADÁ)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 119-2021, aprobado el 06 de julio de 2021

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 136 del 23 de julio de 2021

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 119-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las dos de la tarde del día diez de junio del año dos mil veintiuno, de las manos del Excelentísimo Señor **Khalilur Rahman,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de Bangladesh ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Ottawa, Canadá, emitidas en Bangabhaban, Dhaka, el día 05 de mayo del año 2021, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Popular de Bangladesh, Abdul Hamid.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Khalilur Rahman,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de Bangladesh, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Ottawa, Canadá.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26624

seis de julio del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26624